CONTRATO NÚM.: CLT/TRC/006.2/2026

CONTRATO DE LICENCIA TEMPORAL NO EXCLUSIVA Y CESIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE LOS JUEGOS DE PLAYOFF 2026 EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TELEVISION Y RADIO DE CAMPECHE (TRC), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TRC", Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES DE BEISBOL DE LA LIGA MEXICANA, A.C. EN LO SUCESIVO, LA "LMB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HORACIO DE LA VEGA FLORES", Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escritura pública número 7,480 de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que contiene contrato de asociación civil que otorgan los señores Don Eduardo Orvañanos, Lic. Don Antonio Ramírez Muro, Don Jaime de Haro, Don Manuel Marron González y Don Alfonso Bravo, denominada "Asociación de Equipos Profesionales de Base Ball de la Liga Mexicana" A.C. , entre su objeto contiene I.- La organización y fomento de Base Ball Profesional; II.- Fomentar las relaciones entre sus miembros y las que tenga con asociaciones similares. III.- Arrendar adquirir por cualquier titulo legal de bienes muebles o inmueble necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores en cada caso de adquisición de inmuebles; IV.- en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos lícitos relacionados con los objetos sociales.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Que mediante escritura pública número 23,083 (veintitrés mil ochenta y tres), de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría Pública número Doscientos Diez de la Ciudad de México, se hizo constar la **protocolización del acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la "ASOCIACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES DE BÉISBOL DE LA LIGA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada el día **treinta de octubre de dos mil veinte**, misma que fue solicitada por **don Oscar Neri Rojas Salazar**, en su carácter de **Delegado Especial**, en la cual se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

> *"Aprobada por mayoría la moción para que el Presidente Ejecutivo concentre en conjunto con el Comité de Evaluación la producción de televisión homologada y definir a la empresa productora que se encargará de estandarizar la producción.* ***La LMB concentrará los derechos de distribución de TV, además de que los Clubes irán de la mano de la LMB en sus negociaciones con televisoras locales."***

Las decisiones convenidas por los asociados activos de la LMB en la Asamblea, en términos del presente Contrato, serán referidas como, el **"Acuerdo de Asamblea"**.

DECLARACIONES

I. Declara la **LMB**, por conducto de su representante legal, y bajo protesta formal de decir verdad, que:

a) Es una Asociación Civil, originalmente constituida bajo la denominación *"Asociación de Equipos Profesionales de Base Ball de la Liga Mexicana, A.C."*, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 7,480, de fecha 3 de noviembre de 1961, pasada ante la fe del Licenciado Tomás O´Gorman, en ese entonces, Notario Público No. 96 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Libro 20 de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 230, bajo el número 79, con fecha 25 de enero de 1962.

b) Mediante Escritura Pública No. 37,198, de fecha 11 de junio de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Moreno y Miranda, en ese entonces, Notario Público No. 37 del Distrito Federal, la *"Asociación de Equipos Profesionales de Base Ball de la Liga Mexicana, A.C."*, cambió su denominación social por la de *"Asociación de Equipos Profesionales de Beisbol de la Liga Mexicana, A.C."* haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número 391, de fecha 20 de agosto de 1974.

c) Mediante escritura pública número 21,964 del 13 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario 210 de la Ciudad de México, en los puntos de acuerdo la "Asociación de Equipos Profesionales de Beisbol de la Liga Mexicana A.C. se ratifico el nombramiento de Don Horacio de la Vega Flores, como nuevo presidente de la *"Asociación de Equipos Profesionales de Beisbol de la Liga Mexicana, A.C."*.

d) Declara el Sr. Horacio de la Vega Flores, que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar en favor de la LMB de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 21,964 del 13 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario 210 de la Ciudad de México, mismas facultades que, a esta fecha, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

e) Que la *"Asociación de Equipos Profesionales de Beisbol de la Liga Mexicana, A.C.* Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **AEP611103R37**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

f) Dentro de su objeto social se encuentra comprendida la celebración de este tipo de contratos.

g) Es titular y legítimo poseedor de los derechos de transmisión, en forma directa o diferida para México y el Extranjero de todos y cada uno de los Juegos (según dicho término se define más adelante) organizados por la LMB, en virtud del Acuerdo de Asamblea referido en el Antecedente Único del presente Contrato.

h) La celebración del presente Contrato no viola o incumple con disposición alguna contenida en: **1.**- Sus estatutos sociales; y **2.-** Acuerdos, contratos o convenios celebrados con terceros en o con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato que involucren de cualquier forma a su representada.

i) Es su deseo otorgar a la Televisora una licencia temporal de los Derechos de Transmisión de los Juegos (según dicho término se define más adelante), en forma no exclusiva, a efecto de que la Televisora lleve a cabo la transmisión de los mismos a través de los Medios Autorizados (según dicho término se define más adelante) en el Territorio (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

j) Que, para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Pase Reforma 600 número 121 Vasco de Quiroga y carretera Toluca, Santa Fe Pena Blanca C.P. 01376

II. Declara "**TRC**", por conducto de su representante legal, y bajo protesta formal de decir verdad, que:

a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 1° del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de julio de 2009.

b) b) Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que Modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, entre sus objetivos se encuentra el, instalar y operar las estaciones de televisión y radio, cuyas frecuencias se otorguen bajo permiso al Estado de Campeche, en términos de la ley federal de la materia.

c) Su Registro Federal de Contribuyentes es STR881031V91, mismo que se hace constar para los efectos fiscales del presente contrato

d) Que, reconoce a la "**LMB**", como único titular y legitimo poseedor de los derechos de transmisión, en forma directa o diferida para México y el extranjero de todos y cada uno de los juegos organizados por la "**LMB**", en virtud del Acuerdo de Asamblea referido en los antecedentes del presente contrato.

e) Que, atendiendo a uno de los principales ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027, que tiene como objeto la promoción del deporte y la convivencia entre la población de Campeche es de importancia estratégica en el contexto de bienestar integral y desarrollo comunitario que proponemos. Además de constituir un pilar fundamental para la salud física, desempeña un papel significativo para una convivencia armoniosa y una ciudadanía activa: actúa como un vehículo de cohesión social al ofrecer espacios de encuentro y recreación donde las personas pueden relacionarse y construir experiencias en un ambiente inclusivo y colaborativo. Fomentar el deporte y la convivencia no solo promueve la salud y el bienestar individual, contribuye al fortalecimiento del tejido social y la calidad de vida de la población campechana.

f) El **C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, en su calidad de Director General del Organismo denominado Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC),** cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 21 y 22, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y en los artículos 11 y 12 fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del referido organismo, en donde le otorgan facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los objetivos de su representado. Lo anterior lo acredita con el nombramiento de fecha 22 de septiembre de 2021, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

g) Que, cuenta con suficiencia presupuestal para asumir los compromisos acordados en el presente contrato, mediante recursos propios del organismo, transferidos por la Secretaría de Finanzas, Administración y Planeación de la Administración Pública del Estado, mediante oficio SAFIN03/PP/PRE/1101/2026, relativo a Adecuación al presupuesto para el ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior lo hace constar la Subdirección de Recursos Financieros de **"TRC"**, mediante su similar de número de identificación TRC/DA/291B/2026.

h) Que, para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC., C.P. 24020, colonia Santa Lucía, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta formal de decir verdad, que:

a) La universalidad de términos y condiciones aquí convenidas, incluyendo la Contraprestación, y la obligación de llevar a cabo la transmisión de los Juegos en el Territorio (dicho término se define en la cláusula primera), tiene como consecuencia una mayor audiencia y difusión, tanto para "**TRC**", como para la propia "**LMB**".

b) Cuentan con todos los derechos, autorizaciones, permisos y licencias que se requieren para el cabal cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud del presente Contrato y se encuentran en cumplimiento con todas las disposiciones legales aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

c) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus respectivos representantes legales y manifiestan que las facultades con las que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, así como que en la celebración del presente no ha mediado vicio del consentimiento alguno.

En virtud de las anteriores Declaraciones y, con fundamento en los artículos 34, fracción V, 35, 39,40 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como los artículos 1698, 1701, 1708, 1730, 1743, 2135, 2136 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, **"LAS PARTES"** acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. La "LMB", por medio del presente Contrato, otorga una licencia temporal, no exclusiva, para el ejercicio de los derechos de transmisión televisiva en señal abierta y con cobertura dentro del Territorio (georreferenciada), respecto de **un mínimo de 4 (cuatro) y hasta un máximo de 28 (veintiocho) juegos de Playoffs 2026, del Club Piratas de Campeche**, en calidad de local o visitante, el cual **iniciará el 08 (ocho) de agosto y concluirá el 20 (veinte) de septiembre de 2026, o en la fecha en que finalice la participación del equipo,** a efecto de que "**TRC**", lleve a cabo la transmisión de los mismos, exclusivamente a través de los Medios Autorizados previsto en la cláusula segunda.

Los **"Juegos"** descritos en la presente cláusula serán denominados conjuntamente como los **"Juegos"**. **TRC** se obliga a llevar a cabo, por cuenta propia, la transmisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, a través de los **"Medios Autorizados"** y dentro del **"Territorio"**.

SEGUNDA. - ALCANCE, MEDIOS AUTORIZADOS Y TERRITORIO.
"LAS PARTES" acuerdan que la presente licencia temporal y no exclusiva se otorga a "**TRC**", única y exclusivamente para realizar la transmisión de los "**Juegos**" mediante señal de televisión local y abierta, dentro del "Territorio" (en lo sucesivo, los "Derechos con Licencia").

En consecuencia, "**TRC**" únicamente podrá ejercer los **"Derechos con Licencia**" a través de los medios de transmisión de televisión local y abierta respecto de los cuales opere la concesión correspondiente dentro del "Territorio" (en lo sucesivo, los "Medios Autorizados").

Los "Derechos con Licencia" no comprenden, en ningún caso, la facultad para sublicenciar, ceder, transmitir, distribuir, retransmitir, poner a disposición o explotar los "**Juegos**" a través de medios digitales, sitios web, redes sociales, plataformas o aplicaciones over-the-top (OTT), servicios de streaming, televisión nacional o internacional, radiodifusión distinta de la televisión local y abierta, ni mediante cualquier otro medio o tecnología, conocido actualmente o que llegue a conocerse en el futuro, distinto de los "**Medios Autorizados**".

TERCERA. - RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD
"**TRC**", reconoce la titularidad y propiedad de la "**LMB**", de los derechos de transmisión, en forma directa o diferida para México y el Extranjero de todos y cada uno de los Juegos organizados por la propia "**LMB**", en virtud del Acuerdo de Asamblea referido en el Antecedente Único del presente Contrato. Queda entendido y aceptado expresamente por "TRC", que no podrá adquirir ni realizar reivindicación alguna que sea adversa para la "**LMB**", por lo que toca a cualquier derecho, titularidad o interés respecto de los derechos de transmisión de los Juegos.

CUARTA. - ENTREGA DE SEÑAL. "**LAS PARTES**", acuerdan que la entrega de la señal de los Derechos con Licencia para la transmisión de los Juegos por parte de "**TRC**", o bien, por quien éste último decida, deberá ser vía dirección del protocolo de internet (en lo sucesivo, la "IP").

QUINTA.– CONTRAPRESTACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que, como contraprestación por el otorgamiento de la licencia de los derechos de transmisión objeto del presente contrato, "**TRC**" pagará a favor de la "**LMB**", en una sola exhibición, la cantidad total de **$263,898.00 (Doscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido (en lo sucesivo, la "CONTRAPRESTACIÓN").

El pago de la "CONTRAPRESTACIÓN" se realizará una vez concluida la participación del Club Piratas de Campeche en la postemporada 2026, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que la "LMB" designe y notifique por escrito a "TRC" para dichos efectos.

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos pactados, la "**LMB**", otorgará como garantía en favor de "**TRC**", cheque cruzado por un monto equivalente al 20% del monto total de la adquisición, por la cantidad de $**52,779.60 (cincuenta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.**), mismo que deberá ser entregado en un plazo máximo de 5 días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.

SEXTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La vigencia del presente Contrato **iniciará el 08 (ocho) de agosto y concluirá el 20 (veinte) de septiembre de 2026.**

SÉPTIMA. - IMPUESTOS. "**LAS PARTES**", acuerdan que, cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y

demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes mexicanas aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, será considerada como obligada solidaria en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

"**TRC**", reconoce y acepta que todos los pagos a efectuarse por su parte, conforme al presente Contrato, se realizarán completamente libres y sin deducción o retención alguna a cuenta de cualesquier impuestos. En caso de requerirse la retención de cualesquier impuestos o éstos se impusieren de cualquier forma, sobre o en relación con algún pago a favor de la "**LMB**", "**TRC**", deberá: ***I.-*** Efectuar el incremento a efecto de que la "**LMB**", reciba la cantidad neta -es decir, después de cualquier impuesto, carga y/o retención- equivalente al monto acordado; ***II.-*** Pagar dichos impuestos retenidos a la autoridad tributaria correspondiente a cuenta de la "LMB", en su caso; y ***III.-*** Tan pronto como sea posible, de forma posterior a lo anteriormente mencionado, enviará a la "**LMB**", un recibo original que detalle el pago de dichos impuestos retenidos, junto con aquellos comprobantes adicionales que la "**LMB**", pudiese solicitar de forma razonable de tiempo en tiempo.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "TRC": **"LAS PARTES"**, convienen que serán obligaciones de "**TRC**", además de todas aquellas establecidas en el presente Contrato, cada una de las siguientes:
a).- Llevar a cabo la transmisión, difusión y promoción de los Juegos por cuenta propia, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
b).- "**TRC**", reconoce y conviene que, con excepción de lo previsto expresamente en este Contrato, la licencia temporal no exclusiva de transmisión de los Juegos no permite: **I.-** El uso o explotación de los Juegos en regiones distintas al Territorio, idiomas, modalidades o medios de difusión distintos de los Medios Autorizados; **II.-** El sublicenciamiento de la transmisión de los Juegos, sin la previa aprobación por escrito de la "**LMB**"
c).- Asegurarse que aquellos terceros a los cuales se le sublicencien la transmisión de los Juegos, transmitan los Juegos exclusivamente en el Territorio y con la mejor calidad de la industria, así como en apego al presente Contrato, respetando en todo momento los patrocinadores que la "**LMB**", y los asociados activos de la "**LMB**", tengan concertados.
d).- El pago puntual de la Contraprestación en virtud del otorgamiento de la licencia temporal no exclusiva objeto materia del presente Contrato. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de que dicha Contraprestación no sea erogada en la fecha establecida en el presente Contrato, la "LMB", tendrá la facultad de omitir la entrega de la señal vía el IP, hasta en tanto el Equipo no se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones.
e).- Asumir la responsabilidad que corresponda y resarcir e indemnizar a la "LMB", así como a sus asociados activos, socios, consejeros, funcionarios, representantes, afiliados, agentes y empleados, por cualquier daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, demanda, acción, procedimiento, costo o gasto que se derive de la transmisión de los Juegos o de la celebración, ejecución o cumplimiento del presente contrato, cuando tales hechos sean imputables a "**TRC**".

Asimismo, el incumplimiento a cualquier obligación de pago contemplada en el presente Contrato o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de "**TRC**", conforme al presente Contrato dará derecho a la "**LMB**", para rescindir el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

NOVENA. - TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. **"LAS PARTES",** manifiestan que son titulares y/o que cuentan con las autorizaciones necesarias y suficientes para el uso de logotipos, marcas, colores, imagen, insignia, frases, nombres o lemas utilizados en la transmisión de los Juegos, comprometiéndose el Equipo a proteger los derechos de la "**LMB**", por lo que ésta se comprometerá a sacar en paz y a salvo a la propia "**LMB**", de cualquier demanda o litigio que se interponga, por la titularidad o uso de los derechos de la "**LMB**".

Para evitar toda clase de dudas, "**LAS PARTES**", expresamente señalan que el presente no es un Contrato de Licencia de Uso de Marcas, por lo que "**TRC**", única y exclusivamente podrá utilizar las marcas, logotipos, símbolos y diseños que la "**LMB**", le autorice, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en las autorizaciones que expresamente le comunique.

"**TRC**", reconoce expresamente que todos los derechos morales y patrimoniales derivados o relacionados con el contenido y transmisión de los Juegos, son propiedad de la "**LMB**", por que se obliga a no disputa la validez de los mismos.

DÉCIMA. - RESCISIÓN E INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"**, a cualquier obligación a su cargo conforme al presente Contrato, la PARTE afectada deberá enviar a la PARTE incumplida, una notificación por escrito con acuse de recibo, otorgándole un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación para subsanar dicho incumplimiento. En caso de que el incumplimiento persista, una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, la PARTE afectada podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial previa, o bien, exigir el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones incumplidas por la vía judicial, obligándose "**LAS PARTES**", a realizar los ajustes en cuanto al pago efectuado y la entrega del contenido para la transmisión de los Juegos.

Salvo disposición expresa en contrario prevista en el presente Contrato, su terminación dará lugar a que "**TRC**" suspenda de manera inmediata todas y cada una de las transmisiones de los Juegos.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida totalmente la ejecución del presente Contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de "**LAS PARTES**", mediante aviso por escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las Partes a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre la entrega del contenido para la transmisión de los Juegos y la cantidad devengada.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES. **"LAS PARTES"**, responderán por cualquier contingencia derivada de su dolo o culpa grave, siendo a cargo de la Parte culpable los daños y perjuicios que se llegasen a causar.

Por su parte, "**TRC**", será el único responsable del manejo y conservación, así como de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con la licencia temporal no exclusiva otorgada por medio del presente Contrato, así como en general del contenido que transmita de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que "**TRC**", deberá respetar todos y cada uno de

los patrocinadores que la "**LMB**", tenga contratados, velando en todo momento por llevar a cabo la transmisión de los Juegos con la mejor calidad del mercado.

"**LAS PARTES**", se obligan a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. "**LAS PARTES**", como empresario y patrón del personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "**LAS PARTES**", convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Bajo protesta de decir verdad, "**LAS PARTES**" manifiestan que cuentan con los elementos propios, recursos y personal necesarios para cumplir con las obligaciones que, en su carácter de patrones, les correspondan respecto de las personas trabajadoras que empleen para la ejecución de las actividades y obligaciones derivadas del presente Contrato. En consecuencia, cada una de "**LAS PARTES**" será responsable, del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que, conforme a la legislación aplicable, le correspondan respecto de sus propios trabajadores, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las relativas a su inscripción y movimientos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago de cuotas obrero-patronales, prestaciones laborales, retenciones y demás obligaciones que legalmente resulten aplicables.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones o responsabilidades que, en su caso, puedan derivarse directamente de la legislación aplicable, incluyendo aquellas que pudieran corresponder a alguna de "**LAS PARTES**" en materia de responsabilidad solidaria.

"**LAS PARTES**" reconocen que el presente Contrato no crea entre ellas sociedad, asociación, asociación en participación, mandato, representación, relación laboral, agencia, ni cualquier otra figura jurídica distinta de la expresamente pactada en el mismo. En consecuencia, ninguna de "**LAS PARTES**" tendrá facultades para actuar en nombre o representación de la otra, ni podrá asumir obligaciones a su cargo, salvo que exista autorización previa y expresa otorgada por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.
Cada una de las disposiciones del presente Contrato se considerará de manera independiente por lo que la invalidez de cualquier estipulación contenida no afectará la validez de las otras.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.
"**LAS PARTES**", convienen que cualquier modificación al presente Contrato deberá establecerse mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas Partes, o bien mediante los mecanismos previstos para tal efecto en el cuerpo del presente Contrato, documentos que formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS
Ninguna de "**LAS PARTES**", podrá ceder, subcontratar o traspasar en forma alguna los derechos y obligaciones que adquiere en este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

En caso de que "**TRC**" pretenda sublicenciar a un tercero, total o parcialmente, los derechos para la transmisión de los Juegos, deberá notificarlo previamente y por escrito a la "**LMB**", proporcionando la información y documentación relativa al acuerdo que se pretenda celebrar con dicho tercero, a efecto de que la "**LMB**" determine y, en su caso, otorgue su aprobación previa y por escrito. En consecuencia, "**TRC**" no podrá formalizar ni hacer efectivo dicho sublicenciamiento sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de la "LMB".

DÉCIMA SEXTA. - ACUERDO ÚNICO.
"LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente Contrato es el único documento que establece los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", por lo que cualquier otro acuerdo verbal o escrito suscrito con anterioridad al presente queda sin efecto alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES. Las notificaciones, avisos y/o comunicaciones que "**LAS PARTES**", hagan o deseen darse se enviarán por escrito, por correo o mensajería especializada con acuse de recibo, a los domicilios de "LAS PARTES", que a continuación se señalan, en días y horas hábiles, con cualquier persona en el domicilio señalado. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "**LAS PARTES**", se dirijan en términos de esta Cláusula, se entenderán recibidas al día inmediato siguiente a la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

"**LAS PARTES**", están de acuerdo en que los avisos y notificaciones a que se refiere la presente Cláusula no podrán realizarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, por lo que en caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"**, notifique o reciba notificaciones o avisos a través de dichos medios, éstos no surtirán efectos ni obligaciones.

"TRC"
Sistema de Televisión y Radio de Campeche.
Calle Río Palizada sin número entre Avenida Cuauhtemoc y vías FFCC, Colonia Santa Lucia
Ciudad San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24020
Teléfono móvil: 9818291790
Atención: **C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia.**
Correo electrónico: trcdirecciongeneral@gmail.com

Con copia obligatoria
"TRC"
Calle Río Palizada sin número entre Avenida Cuauhtemoc y vías FFCC, Colonia Santa Lucia
Ciudad San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24020
Ing. Francisco Javier Rivero Novelo.
Correo electrónico:
juridicotrc@gmail.com

La LMB
La Asociación de Equipos Profesionales de Beisbol de la Liga Mexicana, A.C.
Prolongación Paseo de la Reforma, No. 600, Interior 121, Colonia Santa Fe Peña Blanca, en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, México.
Atención: Lic. Alberto Guadarrama Barrera
Correo electrónico: aguadarrama@lmb.com.mx

Con copia obligatoria para:
Senn, Ferrero, Asociados Sports & Entertainment México, S.C.
Av. Juan Salvador Agraz 97, Piso 10, Oficina 1004
Colonia Santa Fe, Cuajimalpa
CP 5300 Ciudad de México, México
Atención: Luis Torres-Septién Warren // Alejandro Zúñiga Pastrana

proveedorestrc@gmail.com

Cada una de "**LAS PARTES**", conviene en notificar por escrito a la otra, cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implica que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. Se entiende por información confidencial todo tipo de información que **"LAS PARTES"**, se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Contrato, entre las que se encuentra comprendida: **I.-** El presente Contrato; **II.-** El interés y participación de **"LAS PARTES"**, en la realización del objeto del presente Contrato; **III.-** El hecho de que **"LAS PARTES"**, se encuentren trabajando juntas en la realización del objeto del presente Contrato; **IV**.- las actividades que **"LAS PARTES"**, hayan realizado o realicen en relación con el objeto del presente Contrato; y **V.-** La información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, ya sea que se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio y sin importar el soporte material en el cual se contenga, constituyendo dicha información un secreto industrial para **"LAS PARTES"**, (en lo sucesivo, la "Información Confidencial").

"LAS PARTES", se obligan a adoptar todos los medios y sistemas disponibles y suficientes para preservar tanto la confidencialidad como el uso restringido de la Información Confidencial, en los términos de la legislación aplicable.

La Información Confidencial que "LAS PARTES", se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo la Información Confidencial; en caso contrario, la Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación mexicana prevé, así como pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Contrato.

"LAS PARTES", podrán hacer copias, notas, resúmenes o extractos de la Información Confidencial ya sean impresos o electrónicos, sólo en la medida que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Contrato. Todo el material antes mencionado, ya sea impreso o electrónico, también quedará comprendido como Información Confidencial.

"LAS PARTES", podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Contrato; por tal motivo cada Parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

Ninguna de **"LAS PARTES",** incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera persona, por alguna de las siguientes causas:

I.- Que la Información Confidencial sea del dominio público, sin que medie incumplimiento de la Parte receptora de la misma;
II.- Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la Vigencia del presente Contrato, sin que medie incumplimiento de la Parte receptora de la misma;
III.- Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra Parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras personas, según lo establezca; o
IV.- En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a alguna de "LAS PARTES", que entregue la Información Confidencial que han recibido de la otra Parte a la autoridad que corresponda, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento:

a) La Parte que recibió el requerimiento deberá notificar a la otra a más tardar ei día hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya recibido el requerimiento sobre la existencia de dicho requerimiento;
b) La Parte interesada revisará dicho requerimiento y ejercitar ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; y
c) En el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sean inminente, la Parte que tenga que entregarla se obliga a garantizar a la otra Parte que en todo momento y en la medida que la legislación aplicable lo permita vigilará que la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **1.** que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros; y **2.-** que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo

La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte que la devuelva se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. "**LAS PARTES**", se obligan a hacer entrega de una constancia por escrito de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

Por lo anterior, ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá retener o conservar indebidamente la Información Confidencial que le haya sido proporcionada conforme al presente Contrato y no podrá divulgar la Información Confidencial.

Asimismo, **"LAS PARTES"**, se obligan a respetar las disposiciones contenidas en la presente Cláusula, aún después de que haya concluido la sublicencia o que se haya dado por terminado el presente Contrato anticipadamente, quedando subsistente su obligación de no revelar la Información Confidencial de "**LAS PARTES**", que hayan llegado a conocer, por un lapso de 5 (cinco) años posteriores a la terminación del presente Contrato.

En este sentido, "**LAS PARTES**", conocen plenamente las penas en que incurre una persona por revelación de secretos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal.

DÉCIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO. **"LAS PARTES"** declaran y garantizan que, en la celebración y ejecución del presente Contrato, observarán y cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables, así como las obligaciones que respectivamente les correspondan. En consecuencia, cada Parte será responsable de los actos u omisiones que le sean imputables y que deriven en un incumplimiento de dichas disposiciones u obligaciones, obligándose a indemnizar a la otra Parte, así como a sus respectivas afiliadas, subsidiarias, directivos, accionistas, empleados y representantes, por cualquier reclamación, demanda, procedimiento, sanción, multa, daño, perjuicio, costo o gasto que se derive directamente de dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA .- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado a la interpretación y ejecución del presente Contrato, **"LAS PARTES"**, se someten a las leyes aplicables y tribunales federales competentes de la ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando por tanto al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"**, del contenido y alcance legal del presente Contrato, manifestándose conformes, lo firman en tres tantos para constancia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el ocho de agosto de 2026. –

LMB

Mtro. Horacio de la Vega Flores
Representante Legal LMB

TRC

C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia
Director General

TESTIGO

Lic. Alberto Guadarrama Barrera
Por su propio derecho